

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04046/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, a la solicitud de acceso a la información pública 00569/ECATEPEC/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, a la que se le asignó el número de expediente 00569/ECATEPEC/IP/2021, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00569/ECATEPEC/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Por este medio solicito a usted la información de “cuál es la multa por pegar propaganda en vía pública” en ECATEPEC DE MORELOS en el bando municipal de Ecatepec marca lo siguiente Artículo 21. Son obligaciones de las y los habitantes del municipio, las siguientes: XVII. Abstenerse

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral; Pero la cual es ambigua con respecto a la sanción por cometer esta falta administrativa en resumen quiero saber cuál es la sanción por pegar propaganda en vía pública en el Estado de México específicamente en el municipio de Ecatepec de Morelos, de existir un artículo donde sea más específico en cuanto a la multa o sanción deseo se me haga saber en qué reglamento o legislación se encuentra regulada. PUNTOS PETITORIOS 1.- SABER SI PEGAR PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA ES UNA CONDUCTA QUE SE HACE ACREDORA A UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA 2.- DE SER ASÍ, QUE SE ESPECIFIQUE EN QUE REGLAMENTO, BANDO, Ó LEGISLACIÓN SE ENCUENTRA REGULADA ESTA ACCIÓN Y A LA SANCIÓN A LA CUAL SE HACE ACREDOR EL INFRACTOR. 3.- DE NO SER ASÍ QUE NO SEA CLARA O PRECISA ESTA CONDUCTA CUAL ES EL PROTOCOLO A SEGUIR SI UNA PERSONA ES DETENIDA Y SE QUIERE PRESENTAR ANTE UN JUEZ CALIFICADOR POR FALTAS ADMNISTRATIVAS." (Sic)

El Particular no anexó documentación a su solicitud de información.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número **00569/ECATEPEC/IP/2021**, documento que no es posible consultar ya que se advierte lo siguiente:



Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sin embargo, en un segundo intento sí fue posible acceder al documento, con el contenido que a continuación se indica:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*El H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos hace de su conocimiento la respuesta emitida por: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
CORDINACIÓN DE OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS Y
CALIFICADORAS.”(Sic)*

Respuesta a la cual se acompañó el siguiente archivo:

0569-2021.pdf.- Mismo que contiene la respuesta proporcionada por el Coordinador de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y por medio de las cuales se informó lo siguiente:

- Respuesta del Coordinador de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras:
 1. Realizar actividades de publicidad, sin contar con los permisos correspondientes que emite la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es una infracción acreedora a una sanción administrativa.
 2. Dicha falta administrativa, se encuentra contemplada en el artículo 142 fracción X del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, en relación a la sanción como se establece dentro del artículo 142 apartado a. clausura en todos los casos, multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización o arresto de 36 horas.
 3. Si una persona se encuentra realizando actividades de publicidad, sin contar con los permisos necesarios, por tratarse de una falta administrativa se hace acreedor a una sanción, por lo cual debe ser puesto a disposición con un Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, posterior a ello como lo establece el mismo artículo, puede realizar el pago de su multa o en su caso de no hacerlo conmutar sus horas de arresto correspondientes.
- Respuesta del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Saber si pegar propaganda en la vía pública es conducta que se hace acreedora a una sanción administrativa.- De acuerdo al Bando Municipal 2021, al Título Vigésimo Primero, Capítulo I en su artículo 141 Fracción XXII, que a la letra dice: Realizar "grafitis" sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije, pinte o pegue propaganda, publicidad, o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, bardas perimetrales de escuelas, fraccionamientos o unidades habitacionales, deportivos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, ~~XXII~~, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:
a. Multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A); ó
b. Arresto de 36 horas.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00569/ECATEPEC/IP/2021

ACTO IMPUGNADO

"Me contestaron mi solicitud de información pública de manera parcial, dado que mandan un archivo en pdf el cual está dañado y no se puede abrir entonces como tal están violando mi esfera jurídica con lo que respecta al artículo 8 de la carta magna"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No me contestaron en tiempo y forma al mandarme un archivo dañado lo cual es violatorio a mi esfera jurídica con lo que respecta al artículo 8 de la carta magna"

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04046/INFOEM/IP/RR/2021** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veinte de agosto de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Presentación de Informe Justificado.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, rindió su informe justificado el veinte de agosto de dos mil veintiuno, donde informo lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos hace entrega de la respuesta emitida por: Coordinación de Oficialías Mediadoras Conciliadoras y calificadoras Atento a lo anterior, me permito informarle en el orden que fue peticionado: 1. Realizar actividades de publicidad, sin contar con los permisos correspondientes que emite la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es una infracción acreedora a una sanción administrativa. 2. Dicha falta administrativa, se encuentra contemplada en el artículo 142 fracción X del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, en relación a la sanción como establece dentro del artículo 142 apartado a. clausura en todos los casos, multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización o arresto de 36 horas. 3. Si una persona se encuentra realizando actividades de publicidad, sin contar con los permisos necesarios, por tratarse de una falta administrativa se hace acreedor a una sanción, por lo cual debe ser puesto a disposición con un Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, posterior a ello como lo establece el mismo artículo, puede realizar el pago de su multa o en su caso de no hacerlo conmutar sus horas de arresto correspondiente. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas 1. Saber si pegar propaganda en la vía pública es conducta que se hace acreedora a una sanción administrativa.- De acuerdo al Bando Municipal 2021, al Título Vigésimo Primero, Capítulo I en su artículo 141 Fracción XXII, que a la letra dice: Realizar “grafitis” sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije pinte o pegue propaganda, publicidad o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, bardas perimetrales de escuelas, fraccionamientos o unidades habitacionales, deportivos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral. Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXII, XXV, XVI, XXVII, XVIII, y XXIX de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma: a. Multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o b. Arresto de 36 horas Se anexa al presente en formato pdf, la respuesta emitida por el área antes mencionada.”

Así mismo acompañó a su respuesta los archivos siguientes:

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

04046-2021.pdf. Que contiene los oficios proporcionados por el Sujeto Obligado en la respuesta primigenia, signados por el Coordinador de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras y del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas cuyo contenido, en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido.

Respuesta del area 04046-2021.pdf Con el mismo contenido referido en el archivo anterior.

BANDO MUNICIPAL 2021.pdf.- Conteniendo en formato *pdf* el Bando Municipal 2021 del Ayuntamiento de Ecatepec.

d) Ampliación del plazo para resolver.

El seis de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Cierre de instrucción.

El doce de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IX, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.

Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el recurrente se hubiera desistido, que hubiera fallecido o que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción V, del artículo 192 de la Ley en cita, mismo que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando **por cualquier motivo el Recurso de Revisión quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado proporcionó diversas documentales con las cuales informó que realizar actividades de publicidad, sin contar con los permisos correspondientes es una infracción que se encuentra contemplada en el artículo 142 fracción X del bando Municipal, comunicó las sanciones procedentes, así como el protocolo en caso de detención administrativa por realizar dicha conducta.

Así, con la finalidad de demostrar que el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular solicitó al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos la siguiente información:

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Por este medio solicito a usted la información de “cual es la multa por pegar propaganda en vía publica” en ECATEPEC DE MORELOS en el bando municipal de Ecatepec marca lo siguiente Artículo 21. Son obligaciones de las y los habitantes del municipio, las siguientes: XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral; Pero la cual es ambigua con respecto a la sanción por cometer esta falta administrativa en resumen quiero saber cual es la sanción por pegar propaganda en vía publica en el Estado de México específicamente en el municipio de Ecatepec de Morelos, de existir un artículo donde sea más específico en cuanto a la multa o sanción deseo se me haga saber en que reglamento o legislación se encuentra regulada. PUNTOS PETITORIOS 1.- SABER SI PEGAR PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA ES UNA CONDUCTA QUE SE HACE ACREDORA A UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA 2.- DE SER ASÍ, QUE SE ESPECIFIQUE EN QUE REGLAMENTO, BANDO, Ó LEGISLACIÓN SE ENCUENTRA REGULADA ESTA ACCIÓN Y A LA SANCIÓN A LA CUAL SE HACE ACREDOR EL INFRACTOR. 3.- DE NO SER ASÍ QUE NO SEA CLARA O PRECISA ESTA CONDUCTA CUAL ES EL PROTOCOLO A SEGUIR SI UNA PERSONA ES DETENIDA Y SE QUIERE PRESENTAR ANTE UN JUEZ CALIFICADOR POR FALTAS ADMNISTRATIVAS.” (Sic).

Por su parte, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos proporcionó su respuesta mediante la remisión de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021
"2021 Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



Ecatepec de Morelos, Estado de México a 16 de Agosto de 2021

Asunto: Emisión de Respuesta

JUAN DE DIOS MORALES TELLO
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios, así como en contestación a la Solicitud de Información 000569/ECATEPEC/IP/2021, me permito informarle lo siguiente:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
- CORDINACIÓN DE OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Se anexa a la presente en formato PDF de respuesta emitida por las áreas antes mencionadas

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

 **Ecatepec**
ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. BRIANDA EUNICE IBERRÍ ESTRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



Ecatepec de Morelos a 11 de agosto del 2021.
Oficio: ST/ECA/136/2021.
Asunto: El que se indica.

LIC. BRIANDA EUNICE IBERRI ESTRADA;
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Por medio del presente oficio reciba un cordial saludo y aprovecho el mismo para hacer de su conocimiento que en atención a su oficio ST/UT/ECA/0844/2021, de fecha 06 de agosto del presente año, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 00569/ECATEPEC/IP/2021, donde solicitan lo siguiente:

"1.- SABER SI PEGAR PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA ES UNA CONDUCTA QUE SE HACE ACREEDORA A UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA 2.- DE SER ASÍ, QUE SE ESPECIFIQUE EN QUE REGLAMENTO BANDO O LEGISLACIÓN SE ENCUENTRA REGULADA ESTA ACCIÓN Y LA SANCIÓN A LA CUAL HACE ACREEDOR EL INFRACTOR 3.- DE NO SER ASÍ QUE NO SEA CLARA O PRECISA ESTA CONDUCTA CUÁL ES EL PROTOCOLO A SEGUIR SI UNA PERSONA ES DETENIDA Y SE QUIERE PRESENTAR ANTE UN JUEZ CALIFICADOR POR FALTAS ADMINISTRATIVAS."

Atento a lo anterior, me permito informarle en el orden que fue peticionado:

1. Realizar actividades de publicidad, sin contar con los permisos correspondientes que emite la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es una infracción acreedora a una sanción administrativa.
2. Dicha falta administrativa, se encuentra contemplada en el artículo 142 fracción X del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, en relación a la sanción como se establece dentro del artículo 142 apartado a. clausura en todos los casos, multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización o arresto de 36 horas.
3. Si una persona se encuentra realizando actividades de publicidad, sin contar con los permisos necesarios, por tratarse de una falta administrativa se hace acreedor a una sanción, por lo cual debe ser puesto a disposición con un Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, posterior a ello como lo establece el mismo artículo, puede realizar el pago de su multa o en su caso de no hacerlo conmutar sus horas de arresto correspondientes.

Sin otro particular por el momento, reitero la seguridad de mis más distinguidas consideraciones

ATENTAMENTE
ECATEPEC
COMUNICACIÓN
LAS OFICIALES CONCILIADORAS,
MEDIADORAS Y CALIFICADORAS
LIC. DANIEL SÁNCHEZ FLORES
COORDINADOR DE LAS OFICIALES MEDIADORAS-
CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Recibido: 11/08/2021
Fecha: 11/08/2021
Hora: 12:59

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021
"2021, Año de la Consumación de la Independencia
y la Grandeza México".



Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de Agosto de 2021

DDUyOP/ECA/ 05224 /2021

LIC. BRIANDA EUNICE IBERRI ESTRADA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

Por este conducto reciba Usted un cordial saludo, asimismo y en atención a su oficio número **ST/UT/ECA/00844/2021** de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, en el que requiere atender la solicitud de información con número de folio **00569/ECATEPEC/IP/2021**, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

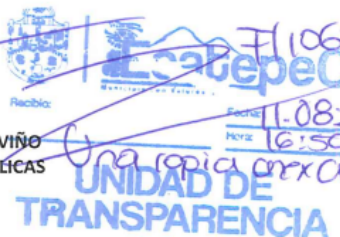
Al respecto y de acuerdo al escrito de fecha nueve de agosto del año en curso, enviado por el C. Carlos Alfredo Ortega Almaguer, Subdirector de Desarrollo Urbano, dependiente de esta Dirección; le informo:

1. Saber si pegar propaganda en la vía pública es conducta que se hace acreedora a una sanción administrativa.- De acuerdo al Bando Municipal 2021, al Título Vigésimo Primero, Capítulo I en su artículo 141 Fracción XXII, que a la letra dice: Realizar "graffitis" sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije, pinte o pegue propaganda, publicidad, o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, bardas perimetrales de escuelas, fraccionamientos o unidades habitacionales, deportivos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral.
Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, **XXII**, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:
a. Multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); ó
b. Arresto de 36 horas.

Por lo antes expuesto y fundado, quedo de Usted, como su más atento y seguro servidor.

ING. RODOLFO JONHATAN ARELLANO BANDA TREVIÑO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARCHIVO MINUTARIO: Folio de Dirección 1478



Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021
"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza
de México"



ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A 09 DE AGOSTO DE 2021.

DE: C. CARLOS ALFREDO ORTEGA ALMAGUER.- SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.

PARA: C. JENNY L. LEON SALAS.- COORDINADORA DE ATENCION CIUDADANA DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en referencia a su memorándum No. 91 y a su solicitud ST/UT/ECA/0884/2021 y con el fin de atender el requerimiento con número de folio 00569/Ecatepec/IP/2021 donde nos solicita información referente al bando municipal en su art. XVII por fijar propaganda en vía publica al respecto le informo lo siguiente:

1.-Saber si pegar propaganda en la vía publica es una conducta que se hace acreedora a una sanción administrativa.- De acuerdo al Bando Municipal 2021, al Título Vigésimo Primero, Capítulo I, Art. 141, Fracción XXII.- Realizar "grafitis" sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije, pinte o pegue propaganda, publicidad o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, bardas perimetrales de escuelas, fraccionamientos o unidades habitacionales, deportivos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma: a. Multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o b. Arresto de 36 horas.

Sin más por el momento, quedo de usted.

CAOA/JMFG/LE/EMC I-483



No obstante la respuesta brindada, el Particular se inconformó, alegando que no le contestaron en tiempo y forma, toda vez que se le remitió un archivo dañado del cual no podía acceder a la información.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos remitió su informe justificado dentro del plazo otorgado para ello.

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido se analizará si con la información remitida, se da por satisfecho el derecho de acceso a la información del Particular, para lo cual se inserta la siguiente tabla de relación.

Información solicitada	Información remitida en Informe Justificado
Sanción administrativa por pegar propaganda en la vía pública	En relación a la sanción como se establece dentro del artículo 142 apartado a. clausura en todos los casos, multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización o arresto de 36 horas.
Reglamento, Bando o legislación que regula esta acción.	Dicha falta administrativa, se encuentra contemplada en el artículo 142 fracción X del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos. De acuerdo al Bando Municipal 2021, al Título Vigésimo Primero, Capítulo I en su artículo 141 Fracción XXII, que a la letra dice: Realizar “grafitis” sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije pinte o pegue propaganda, publicidad o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, bardas perimetrales de escuelas, fraccionamientos o unidades habitacionales, deportivos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral
Protocolo a seguir si una persona es detenida y se quiere	Si una persona se encuentra realizando actividades de publicidad, sin contar con los permisos necesarios, por

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>presentar ante un juez calificador por faltas administrativas.</p>	<p>tratarse de una falta administrativa se hace acreedor a una sanción, por lo cual debe ser puesto a disposición con un Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, posterior a ello como lo establece el mismo artículo, puede realizar el pago de su multa o en su caso de no hacerlo conmutar sus horas de arresto correspondientes.</p>
---	--

Así mismo el Sujeto Obligado remitió en formato *pdf* el Bando Municipal 2021 de Ecatepec de Morelos. En tal sentido, dicha respuesta se hizo del conocimiento del Particular, quien omitió hacer manifestación al respecto. Expuesto lo anterior, es conveniente hacer mención que el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2021, establece en su numeral 43, las Dependencias que integran el Sujeto Obligado, a saber:

TÍTULO DÉCIMO

De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 43. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Las Direcciones de:
 - a. Administración;
 - b. Bienestar;

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

-
- c. Comunicación Social;
 - d. Desarrollo Económico;
 - e. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - f. Diversidad y Atención a la Población LGTBTTIQ+;
 - g. Educación y Cultura;
 - h. Gobierno;
 - i. Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género;
 - j. Jurídica y Consultiva;
 - k. Medio Ambiente y Ecología;
 - l. Movilidad y Transporte;
 - m. Protección Civil y Bomberos;
 - n. Servicios Públicos;
 - o. Seguridad Pública y Tránsito, y
 - p. Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- V. Las Coordinaciones Municipales de:
- a. Instituto de la Juventud;
 - b. Mercados, Tianguis y Vía Pública.
- VI. Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal:
- a. Secretaría Técnica de Gabinete y
 - b. Secretaría Particular.
- VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- VIII. Organismos Públicos Descentralizados:

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM);
- b. Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos; (S.A.P.A.S.E), y
- c. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F).

IX. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

El Presidente Municipal nombrará, entre los servidores públicos, a quien coordine las Oficialías del Registro Civil.

Los nombramientos respectivos serán expedidos por el presidente municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los organismos públicos descentralizados; cada uno de sus miembros deberá conducirse por el Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2019-2021.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del presidente municipal, bajo ningún caso.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán proponer reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen las actividades y programas a que hace mención el Título Décimo Tercero, los cuales previa aprobación serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así mismo el artículo 54 del Bando de referencia, contempla las funciones a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 54. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las funciones de planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión y conservación de las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, llevando el control y vigilancia de éstas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables vigentes; tratándose de recursos Federales,

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuando la normatividad así lo indique, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por su parte, el artículo 126 regula a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras de la siguiente forma:

Artículo 126. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, así como el de las Oficialías Calificadoras.

Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Por lo que respecta a las Oficialías Calificadoras, estas tendrán la responsabilidad de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar menos de quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 Fracción II inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y, en su caso, canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

Asimismo, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y/u Oficiales Calificadores que realicen actas a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras que el reglamento respectivo contempla, tendrán un costo de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El registro de infractores deberá estar bajo su resguardo de tal manera que sea actualizado diariamente y se presenten informes cuantitativos y cualitativos mensualmente; asimismo, no podrá recibir de manera directa dinero en efectivo derivado del pago de infracciones, para lo cual se habilitará una caja de cobro las 24 horas y siempre deberá expedirse recibo institucional.

Es obligación del Oficial Calificador velar por el respeto a los derechos humanos y actuar siempre con perspectiva de género. Asimismo, es el responsable de verificar que en sus oficinas existan sistemas de video grabación y audio grabación las 24 horas, de tal manera que se pueda llevar un registro mensual y puntual de sus actuaciones.

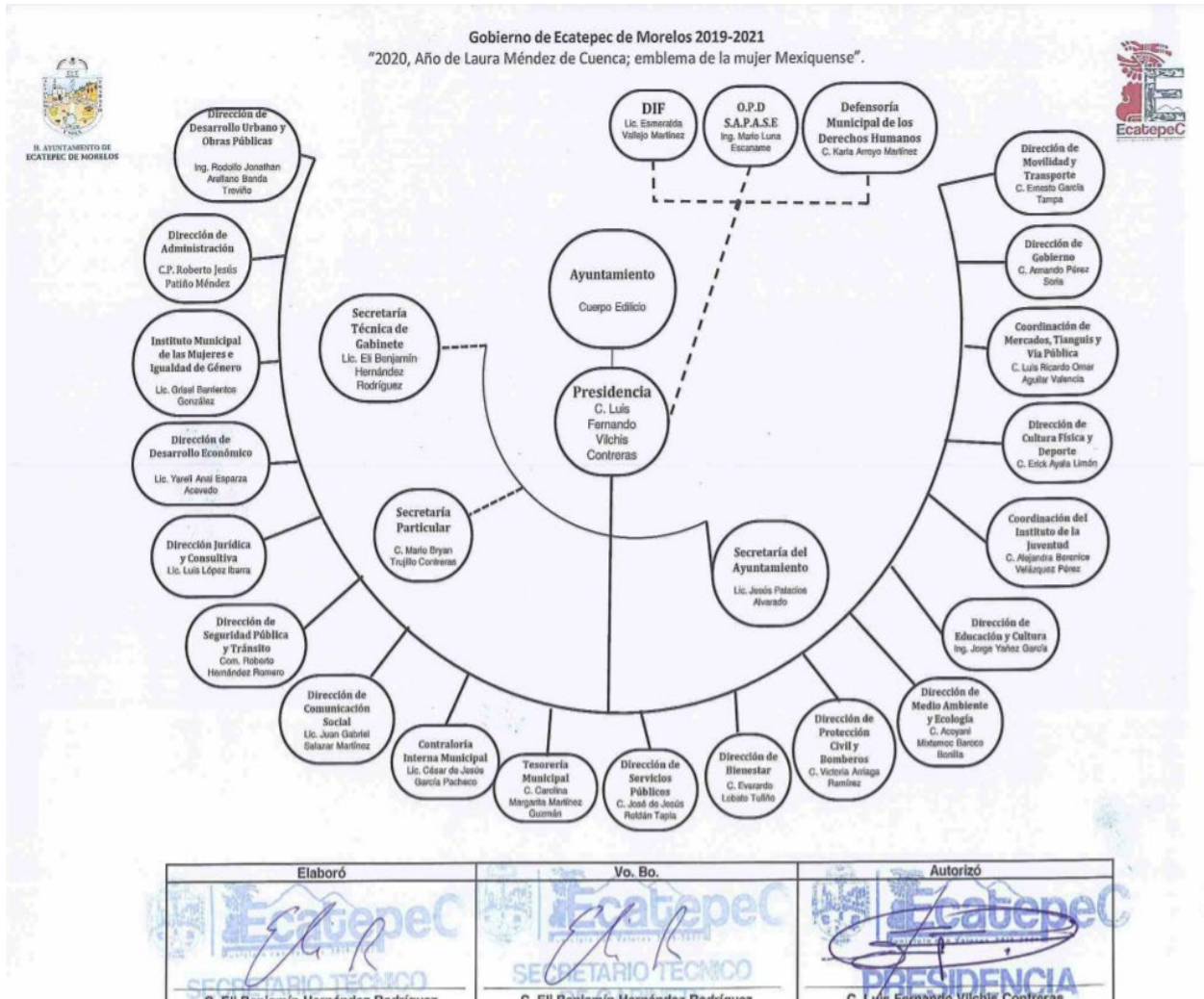
Atendiendo la perspectiva de género deberán existir oficiales calificadores de ambos sexos, y deberán ser certificados ante instancias académicas o civiles de gran reconocimiento en los temas de protección de derechos humanos y perspectiva de género

Artículo 141. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Ecatepec de Morelos

XXII. Realizar “grafitis” sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije, pinte o pegue propaganda, publicidad o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, bardas perimetrales de escuelas, fraccionamientos o unidades habitacionales, deportivos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

Así mismo, de la consulta al Portal IPOMEx del Sujeto Obligado es posible identificar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública:

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Consulta realizada a la página electrónica <https://ecatepec.gob.mx/files/15bRhs8RHUA1Og3c.pdf> el siete de octubre de dos mil veintiuno a las doce horas.

De lo anterior se puede colegir que dentro del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos existen la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras. Así mismo, que existen atribuciones en favor de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para supervisión y conservación de las obras públicas municipales

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que respecta a las Oficialías Calificadoras tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal. En adición se aprecia que por lo que respecta al tema de interés del Particular en su solicitud de información el artículo 141 establece las infracciones contra el entorno urbano, dentro de las cuales se encuentra la de fijar propaganda en inmuebles públicos municipales.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la respuesta brindada en Informe Justificado, por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, fue proporcionada de forma congruente con lo solicitado y por las áreas y servidores públicos competentes para conocer y dar atención a la solicitud de información.

Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo tocante al pronunciamiento del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Razón de lo anterior, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción V, del Artículo 192 de la Ley de la materia, que determina que el recurso será sobreesido cuando una vez admitido, por cualquier motivo quede sin materia.

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, toda vez que vía Informe Justificado el Sujeto Obligado informó sobre las sanciones administrativas que se hacen acreedores quienes peguen propaganda en la vía pública, el dispositivo legal que regula dichas conductas así como el Protocolo a seguir si una persona es detenida y se quiere presentar ante un juez calificador por faltas administrativas relacionadas con pegar propaganda en la vía pública, respuesta brindada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, dependencias que cuentan con facultades para atender el requerimiento informativo, se determina que el derecho de acceso a la información del Particular ha sido satisfecho.

Por lo tanto, toda vez que la existencia y subsistencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de que, como en el presente caso, este Instituto como máxima autoridad en la materia dentro de la Entidad, ha convalidado la respuesta del Sujeto Obligado, la controversia queda sin materia.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 04046/INFOEM/IP/RR/2021, por quedar sin materia.

TERCERO. Términos de la Resolución para conocimiento de la Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta mediante un archivo del que refiere que no le fue posible acceder a su contenido, sin embargo, en informe justificado remitió la respuesta vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, así como en formato *pdf*, en donde informa sobre las sanciones administrativas que se hacen acreedores quienes peguen propaganda en la vía pública, el dispositivo legal que regula dichas conductas así como el Protocolo a seguir

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

si una persona es detenida y se quiere presentar ante un juez calificador por faltas administrativas relacionadas con pegar propaganda en la vía pública, por lo que el Recurso quedó sin materia.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número 04046/INFOEM/IP/RR/2021, porque el Sujeto Obligado, **al modificar la respuesta el Recurso de Revisión quedó sin materia**, en términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 04046/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN